**Visto:**

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 1987, y;

**Considerando:**

Que se han cumplimentado las disposiciones del Código Uniforme, a excepción del Art. 72 durante la vigencia de la Ordenanza Nº 636 y sus modificatorias;

Por todo ello

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente

# ORDENANZA Nro. 804

**Art. 1º )** Establécese para 1987 la Ordenanza Tributaria que se detalla:

## TITULO I

**1** - Fijase el intereses resarcitorio previsto en el Art. 41 del Código Fiscal Uniforme en 10% mensual, aplicable hasta el período en que entre en vigencia las prescripciones del Capitulo 10 del C.F.U. (Art. 48 y subsiguiente) y actualizables en su importe devengado conforme a lo prescripto por el Art. 48 del C.F.U. adoptado a tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que fije para el tributo principal. En caso de existir fracción de mes, el interés se calculará a razón del 0,33% por día corrido.

## TITULO II
## CAPITULO I
## TASA GENERAL DE INMUEBLES

**2** - Suspéndese la aplicación del Art. 72 del Código Fiscal Uniforme Ley 8173, durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre la base imponibles de 1980 que se mantiene por esta medida.

**3 -** Fijase la zonificación Urbana y Rural prevista en el Art. 71 del C.F.U. del municipio según se detalla:

ZONA ESPECIAL: Por mes y por metro lineal de frente..... A 0,59.-

**a)** Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que den frente a la Plaza Gral. San Martín y se prolongan en el radio de una manzana por los cuatro rumbos, entendiéndose que la prolongación abarca a ambos lados de la calle.

**b)** Avda. Iriondo, desde 1 de Mayo a Ruta Nac. Nº 11.

**c)** 9 de Julio, desde Leandro N. Alem a Ruta Nac. Nº 11.

ZONA PRIMERA: Por mes y por metro lineal de frente..... A 0,51.-

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles pavimentadas y con servicio de alumbrado a gas de mercurio, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA SEGUNDA: Por metro lineal de frente y por mes ..... A 0,43.-

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles pavimentadas con servicio de alumbrado público a lámpara incandescente.

ZONA TERCERA: Por mes y por metro lineal de frente ..... A 0,38.-

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles sin pavimentar con servicio de alumbrado público a gas de mercurio.

ZONA CUARTA: Por mes y por metro lineal de frente ..... A 0,18.-
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles sin pavimentar con servicio de alumbrado público a lámpara incandescente.
ZONA QUINTA: Por mes y por metro lineal de frente ..... A 0,07.-
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles sin pavimentar y sin alumbrado público.
ZONA SEXTA: Tasa mínima por hectárea y por año ..... A 1,00.-
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas en las zonas conocidas como suburbanas pero que pertenecen al éjido municipal.
Establécese que la sobretasa por baldíos en el Art. 76 del C.F.U. configurará los siguientes incrementos de la TASA GENERAL:

| | | | |
|---|---|---|---|
| ZONA ESPECIAL Y PRIMERA: | 1º Año | 2º Año | 3º Año y Sucesivos |
| | 500 % | 1.000 % | 1.500 % |
| ZONA SEGUNDA: A partir del | 4º Año | 5º Año | 6º Año y Sucesivos |
| | 400 % | 800 % | 1.200 % |
| ZONA TERCERA: A partir del | 4º Año | 5º Año | 6º Año y Sucesivos |
| | 200 % | 400 % | 600 % |
| ZONA CUARTA: A partir del | 4º Año | 5º Año | 6º Año y Sucesivos |
| | 100 % | 200 % | 300 % |
| ZONA QUINTA: A partir del | 4º Año | 5º Año | 6º Año y Sucesivos |
| | 160 % | 200 % | 300 % |

En todos los casos, los plazos se contarán a partir de la fecha de escrituración, o de boleto inscripto y/o debidamente certificado por Escribano Público, o de la fecha de la correspondiente reposición fiscal.
Además los contribuyentes deberán acreditar que dichos inmuebles constituyen su única propiedad a raíz, para gozar del período de gracia estableciendo para las categorías 2º, 3º, 4º y 5º; caso contrario la sobretasa comenzará a aplicarse dentro del momento de escrituración o de la firma del boleto de compra - venta, el que fuera anterior.
**5** - Establécese las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles.
Corresponde Art. 74 del C.F.U. (Transferencias): Se sancionará con una multa de $ 10.
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES:
Corresponde Art. 75 del C.F.U. (Inmuebles que forman esquinas): Gozarán de una bonificación por los primeros 25 metros hacia cada lado del 60 %.
Corresponde Art. 77 del C. F. U. (Terrenos cultivados): Gozarán un beneficio del 40 %.
Corresponde Art. 78 del C.F.U. (Descuento a la Tasa Adicional a los terrenos baldíos): Se aplicarán los siguientes descuentos:

| | | |
|---|---|---|
| Construidos: | a) 10 % | b) 10% |
| A Construir: | a) 25 % | b) 25% |

Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U. tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de exención, retroactiva a los gravámenes pendientes del pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a

los motivos que se prueben y sobre la base de que hayan existido a tales fechas o períodos.

## CAPITULO II
## DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Corresponde Art. 79 a 94 del C.F.U.: Sustituido por Ordenanza Nº 673 y sus modificatorias.

## CAPITULO III
## DERECHOS DE CEMENTERIO

Fíjase los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 105 del C. F. U.

Inc. a) - 1. Concesiones o Permisos de uso temporario (Válido por 30 días) ..... A 8,00.-
2. Permiso de Inhumación ..... A 8,00.-
3. Permiso de exhumación ..... A 8,00.-
4. Reducciones de Restos ..... A 24,00.-
5. Por introducciones de restos (De otras jurisdicciones) ..... A 8,00.-
6. Colocación de cadáveres (en depósito 30 días) ..... A 8,00.-

Inc. b) - 1. Traslado de cadáveres dentro del Cementerio ..... A 8,00.-
2. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones ..... A 8,00.-

Inc. c) - 1. Derechos de colocación de lápidas ..... A 5,00.-
2. Derechos de colocación de placas ..... A 1,50.-
3. Derechos por trabajo de albañilería ..... A 5,00.-
4. Derechos por pintura ..... A 1,50.-

Inc. d) - 1. Derecho sobre solicitud de transferencia de nichos entre herederos ..... A 8,00.-
2. Derecho sobre la solicitud de transferencia de nichos entre quienes no son herederos
a) Del Municipio a particulares y viceversa ..... A 8,00.-
b) Entre particulares ..... A 8,00.-
3. Derechos sobre la solicitud de transferencias de nichos perpetuos entre quienes son herederos ..... A 8,00.-
entre particulares ..... A 8,00.-

Inc. e) - 1. Servicios prestados a Empresas Fúnebres ..... A 10,00.-

Inc. f) - 1. Derechos por mantenimiento de nichos (anual) ..... A 5,00.-

Inc. g) - 1. Arrendamiento de Nichos:

SECCIÓN "A" NICHOS GRANDES SIN GALERÍA: (Corresponde Art. 106) (Entrada al Sur al Cementerio)

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 16,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 24,00.-

SECCIÓN "A" NICHOS GRANDES CON GALERÍA

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 32,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-

SECCIÓN "A" NICHOS CHICOS SIN GALERÍA

Nichos chicos en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 16,00.-

Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 24,00.-
SECCIÓN "B" NICHOS GRANDES CON GALERÍA
(Entrada al cementerio al Norte)
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
Nichos grandes en 5º hilera, por 10 años ..... A 40,00.-
SECCIÓN "B" NICHOS CHICOS CON GALERÍA
Nichos chicos en 1º y 6º hilera, por 10 años ..... A 40,00.-
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
Nichos chicos en 4º y 5º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
SECCIÓN "B" NICHOS GRANDES CON GALERÍA (Planta Alta)
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
Nichos grandes dobles ..... A 126,00.-
SECCIÓN " C" NICHOS CHICOS CON GALERÍA (Lado Norte)
Nichos chicos en 1º y 6º hilera, por 10 años ..... A 40,00.-
Nichos chicos en 4º y 5º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
SECCIÓN "C" NICHOS GRANDES CON GALERÍA DOBLE
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
Nichos grandes en 5º hilera, por 10 años ..... A 40,00.-
SECCIÓN "A" NICHOS GRANDES SIN GALERÍA(Lado Sur)
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
Nichos grandes en 4º hilera, por 10 años ..... A 32,00.-
Nichos grandes en 1º y 5º hilera, por 10 años ..... A 24,00.-
SECCIÓN "D" y "E" NICHOS GRANDES CON GALERÍA:
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
Nichos grandes en 1º y 5º hilera, por 10 años ..... A 40,00.-
Nichos grandes en 4º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
SECCIÓN "F" y "G" NICHOS GRANDES CON GALERÍA:
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 47,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
Urnarios ..... A 40,00.-
SECCIÓN "H" SUBSUELO ALQUILABLES:
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 63,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 80,00.-
SECCIÓN "H" SUBSUELO PERPETUIDAD
Nichos grandes en 1º y 4º hilera ..... A 280,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º (Vendidos)
SECCIÓN "I" PRIMER PISO (Lado Norte Nº 1748-1867)
(Ordenanzas Nº 682 y 692/85)
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años ..... A 120,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años ..... A 135,00.-
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 30 años ..... A 280,00.-
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 30 años ..... A 315,00.-

**9 -** Establécese que por aplicación de la facultad conferida por Ley 8353, se determina el plazo del Art. 111 del C.F.U. en 10 años.

**10 -** A los efectos del cobro por la inscripción de transferencias a que alude el Art. 109 del C.F.U. se establece una alícuota del 25 % sobre el valor que fija la Ordenanza en el momento de la operación ya sea o no edificado, pero en ningún caso podrá ser inferior al precio de la venta efectuada por la Municipalidad al último poseedor. El valor base de aplicación (Venta de terrenos para panteones o mausoleos) se fija en A 95.- el $m^2$, se regirá categoría única y se efectuará en forma correlativa, no pudiendo en ningún caso alterarse la adjudicación de lotes. Tratándose de una construcción ya terminada, la Municipalidad podrá preciar su costo para fijar el porcentaje que pueda corresponder si el precio estipulado demuestra no ajustarse al verdadero valor de la obra. Cuando exista edificación sobre el terreno, la Municipalidad, por medio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, procederá a la tasación de la misma, la que estará sujeta al mismo porcentaje (25 %). Dentro de los 6 meses de iniciada la obra, deberá darse por terminada, bajo pena de multa A 4,00.- por cada 30 días de demora en la construcción. Dentro de los seis meses de formulando el boleto deberá darse comienzo a la obra proyectada, caso contrario devengará una multa de A 4,00.- cada seis meses, para la construcción y/o casos especiales el D.E.M. podrá acordar las ampliaciones del plazo solicitado.

La Municipalidad otorgará boleto para la venta de terreno, como así también duplicado de los mismos, debiendo los interesados reponer para tales fines, sellado municipal. La inscripción de transferencias solo podrá ser efectuada cuando el D.E.M. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado todos los requisitos que a tal efectos se dispongan en el ejercicio del poder de Policía sobre el particular.

## CAPITULO IV
## DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**11 -** Establécese una alícuota del 10 % para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo dispuesto en el Art. 128 del C.F.U.

**12 -** Establécese los montos de aplicación de Impuestos, Tasas, Derechos, conforme a lo establecido en el Art. 126 del C.F.U. de acuerdo a los siguientes detalles:

CIRCOS: Se aplicará el arancel del Decreto Ley Nacional Nº 18.929, sobre la venta de entradas brutas: 3 % (tres por ciento).

CINEMATÓGRAFOS: Sustituido por Derecho de Registro e Inspección.

PERMISO DE BAILE CON PUBLICO: Los Clubes e Instituciones con Personería Jurídica, abonarán por día excepto sábado ..... A 5,00.-

Día sábado ..... A 8,00.-

Bailes de carnaval..... Un recargo del 50 %

**13 -** El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la Reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

**14 -** Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al Art. 129 del C.F.U. podrán se requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E.M. considere de mínima realización, como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no podrán ser exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso de ingreso, no podrá postergarse más de las 48 horas de la rendición final que presente el organizador.

**15 -** La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 130 del C.F.U. así como las preexistentes de 1977 que el D.E.M. considere a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.
Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones, con no menos de 10 días de antelación al espectáculo, de ..... A 16,00.-

## CAPITULO V
## DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

**16 -** Corresponde Art. 115 del C. F. U.: (Sustituido por el Derecho de Registro e Inspección).

## CAPITULO VI
## DERECHOS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

**17 -** Corresponde Art. 137 del C. F. U.:
A los bares y confiterías se les permitirá la instalación de mesas y sillas en sus respectivas veredas, dejando un espacio libre de 1,50 m. como mínimo para el paso de los peatones a partir de la línea de edificación y abonarán durante la temporada entre el 1 de Octubre al 31 de Marzo, la suma de A 0,80.- por mesa y por temporada. Cuando ocupen veredas que no sean del local, deberán presentar autorización del o los propietarios de la misma. Este derecho se abonará al finalizar la temporada.
**18 -** Corresponde Art. 131 del C. F. U.:
Por utilización de la vía pública en subsuelo o espacio aéreo para instalaciones que permitan fluido o servicios permanentes: Agua Corriente, Gas, Teléfono, etc., abonarán el equivalente del 6 % de las entradas brutas.
Líneas Subterráneas: abonarán el 50 % del gravamen establecido precedentemente.
**19 -** Corresponde Art. 176 del C. F. U.:
Por la colocación de letreros fijos que beneficien a terceros sobre cualquier armadura o que sobresalgan colgados al frente de los edificios, pagarán por año y por metros cuadrado o fracción, la suma de A 16.-
Por cada letrero que atraviese la calle de una a otra parte pagará por mes o fracción la suma de A 1,50.-

## CAPITULO VII
## PERMISO DE USO

**20** - Corresponde Art. 132 del C. F. U.:
Por servicios especiales que preste la Municipalidad se abonará:
**a)** Solicitud en papel sellado
**b)** Servicio de riego dentro de la zona urbana y cada 5.000 litros..... A 10,00.-
**c)** Por traslado de tierra dentro de la Planta Urbana, por camión ..... A 20,00.-
(Se incluye en este servicio la máquina cargadora frontal y camión volcador para el transporte).

En caso que para la prestación de servicios hubiera que reunir la ocupación de personal que no sean los habituales conductores, el servicio se incrementará proporcionalmente a los jornales devengados.

**d)** Por traslado de agua, escombro, etc. dentro de la zona urbana, se abonará la suma de ..... A 20,00.-

**e)** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar los cargos en que por razones especiales deba atender servicios de tipo fuera de las zonas urbanas y suburbanas y fijar la retribución correspondiente en la base a los costos que se determinarán.

**f)** Para sacar vehículos empantanados se abonará..... A 20,00.-
y además por el recorrido y por km. la suma de..... A 0,80.-
cuando se realice el remolque del vehículo, se cobrará adicional por cada km. recorrido en que se preste este servicio ..... A 0,80.-

**g)** Para la prestación de servicios con equipos fuera de los determinado precedentemente, tales como motoniveladoras, pala frontal, tractores, etc. se cobrarán los aranceles que rijan en el momento de su aplicación, para la Dirección Provincial de Vialidad.

**21** - Corresponde Art. 132 del C. F. U.:
Los alquileres a percibir por lo kioscos de propiedad municipal serán los que surjan por aplicación de los contratos suscriptos con los adjudicatarios de las licitaciones.

## CAPITULO VIII
## TASA DE REMATES

**22** - Corresponde Art. 95 del C. F. U.:
La tasa se fija en el 1,5 % sobre la venta y el recargo o multa en el duplo del valor que corresponda.

**23** - Corresponde Art. 96 del C. F. U.: (Venta de hacienda en remates)
Se abonará el 2 %. Los pagos fuera de término sufrirán un recargo del 10% por mes y por fracción, al 0,33% por día corrido; hasta el plazo a que entren en vigencia las prescripciones del Capitulo 10 (Art. 48 y Subsiguientes).

## CAPITULO IX
## TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

**23** - Corresponde Art. 135 del C. F. U.:
Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante la dependencia municipal, corresponde reponer un sellado de..... A 1,00.-
Por cada carátula de iniciación de trámite ..... A 1,00.-
Corresponde Art. 136 del C. F. U.: (Multa)
Se fija una multa de ..... A 1,00.-
Corresponde Art. 90 del C. F. U.: (Vendedores ambulantes)
Pagarán por día o por mes, según las actividades siguientes:

| | Por día | Por mes |
|---|---|---|
| **a)** Venta de artículos de arte ..... | A 24,00.- | A 280,00.- |
| **b)** Venta de alhajas..... | A 16,00.- | A 240,00.- |
| **c)** Venta de artículos de fantasía..... | A 16,00.- | A 240,00.- |

**d)** Venta de casimires y seda ..... A 16,00.- A 240,00.-
**e)** Venta de artículos para el hogar y plásticos ..... A 16,00.- A 240,00.-
**f)** Venta de fotografías y cuadros..... A 8,00.- A 120,00.-
**g)** Venta de productos varios ..... A 16,00.- A 240,00.-
**h)** Venta de cesteria y artículos regionales ..... A 8,00.- A 120,00.-
**i)** Venta de flores
1 - Fijas ..... A 8,00.- ---
2 - Móviles ..... A 5,00.- ---
**j)** Vendedores de frutas y verduras de quintas vecinas..... A 8,00.- A 120,00.-
**k)** Venta de productos alimenticios..... A 8,00.- A 120,00.-

La venta de productos no detallados en este artículo, serán clasificados por analogía y criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

**24** - Corresponde Art. 101 del C. F. U.:

Fíjase las siguientes tasas retributivas por Servicios de Obras Privadas, conforme a lo establecido en el Art. 101 del C.F.U.:

**1)** Por derecho de edificación, 6 % para construcciones y el 12 % para documentación.
**2)** Reposición de solicitudes ..... A 3,00.-
**3)** Numeración domiciliaria ..... A 8,00.-
**4)** Niveles ..... A 11,00.-
**5)** Línea de edificación ..... A 11,00.-
**6)** Informes técnicos..... A 5,00.-
**7)** Mensuras, divisiones comunes y sometidas al régimen Ley 13512 ..... A 5,00.-
**8)** Catastro automático..... A 5,00.-
**9)** Venta de planos:
- chicos ..... A 2,00.-
- grandes ..... A 3,00.-

**10)** Planos observados..... A 5,00.-
**11)** Finales de obra ..... A 8,00.-
**12)** Derecho de Inscripción de profesionales, Ingeniería, contratistas ..... A 8,00.-
**13)** Carpetas para expedientes (el juego)..... A 5,00.-
**14)** Conexión de medidores..... A 5,00.-

**25 -** Corresponde Art. 102 del C. F. U.

Fijase una tasa del 3% (tres por ciento).

Corresponde Art. 103 del C. F. U.:

Establécese un descuento del 50 %.

**26** - Corresponde Art. 176 del C. F. U. Inc. c) e) y f)

**a)** Los cartelitos, prospectos, hojas sueltas, etc. que se distribuyen en calles, paseos públicos o que se coloquen en el frente o interior de los negocios y al alcance de los transeúntes a domicilio por cada 1.000 de tamaño no mayor de 0,20 x 0,25 mts., pagarán..... A 8,00.-
Con un mínimo por cantidades menores de 1.000 ..... A 1,00.-
De tamaño superior al anterior ..... A 12,00.-
Por mínimo por cantidades menores de ..... A 5,00.-

**b)** Afiches o carteles de hasta 0,30 x 0,40 mts. por unidad ..... A 0,02.-
**c)** Afiches de más de 0,30 x 0,40 mts. por unidad..... A 0,03.-

Se exceptúa del pago de este derecho a los que anuncien actos culturales, religiosos, políticos, siempre que se trate de instituciones, cultos o partidos políticos debidamente autorizados por las leyes correspondientes y con Personería Jurídica. Se

comprende que esta excepción a los Sindicatos o Entidades Gremiales. Al cumplirse el mayor plazo de exención y como concesión, solo podrá renovarse siempre que no exista pedido pendiente a otra Institución, Agrupación Política, etc.

**d)** Los cines-teatros establecidos en el Municipio, pagarán único derecho y por año, por los carteles ubicados en las calles ..... A 8,00.-
Exceptuándose de propaganda oral.

**e)** Los avisos cinematográficos, comerciales, exhibidos en cines, teatros de casa locales, o de otras jurisdicciones, abonarán por mes o fracción, la suma de ..... A 8,00.-

**f)** Los letreros colocados o pintados en cualquier vehículo automotor o tracción a sangre, que beneficia a terceros, pagarán el año..... A 8,00.-

**g)** La propaganda oral con parlantes en vehículos con volumen reducido y con el correspondiente permiso solicitado con anticipación a la Municipalidad, abonarán por día la suma de ..... A 3,00.-

**h)** Los parlantes y emisoras locales abonarán por función bailable, la suma de..... A 8,00.-

Las infracciones a aplicar por las faltas que se pudieran cometer al presente Nº, serán penadas con multas de A 15,00.- a A 50,00.-

**27 -** Corresponde Art. 175 del C. F. U.: (Libre Deuda)

Los certificados de libre deuda, abonarán además del sellado y carátula correspondientes al monto que surja por la aplicación de la siguiente escala:

**a)** Venta y transferencia de cualquier bien que llegue a A 1.000..... A 8,00.-

**b)** Por los que excedan a A 1.000 ..... el 5 ‰

**c)** Hipotecas ..... A 8,00.-

**d)** Sucesorios: El seis por mil (6 ‰) del último avalúo fiscal que se tomará del recibo del Impuesto Inmobiliario o previo informe de la Dirección General de Rentas.

**28** - Corresponde Art. 177 del C. F. U.: (Ruidos molestos)

Las infracciones al presente capitulo del C.F.U. serán sancionados con multas graduables según la gravedad, de A 8,00.- a A 400,00.-

**29** - Corresponde Art. 178 del C. F. U.: (Confiterías Bailables, etc.)

Fíjanse los siguientes impuestos, tasas o derechos que se incluyen en el presente capitulo del C.F.U. y cuyos valores no eximan del pago de los impuestos, derechos o tasas del Capitulo II de la presente Ordenanza Impositiva:

* Cabaret por día ..... A 35,00.-
* Night Club por día ..... A 16,00.-
* Confitería Bailable por día..... A 8,00.-
* Café Concert, Espectáculos o atracciones, por día..... A 8,00.-

Las infracciones a las disposiciones del Capitulo XVI del C.F.U. serán penadas con multas graduables, según la gravedad del caso de A 20,00.- a A 400,00.-

**30** - Corresponde Art. 99 del C. F. U.: (Fondo Asistencial)

Fíjase una tasa anual y por contribuyente de..... A 1,00.-

Corresponde Art. 100 del C. F. U.: (Pesas y Medidas)

Por esta tasa se establecen el pago de A 8,00.- anuales y será abonada por cada comercio, industria, etc. y por cada local.

Corresponde Art. 179 del C. F. U.: (Horario para Espectáculo)

Se fijarán multas graduables de A 8,00.- a A 400,00.-

Corresponde Art. 180 del C. F. U.: (Bailables en pistas particulares)

Por cada baile, excepto los sábados ..... A 16,00.-

Sábados..... A 35,00.-

Corresponde Art. 181 del C. F. U.: (Bombas de Estruendo)

Además del sellado y carátula se abonará por cada bomba ..... A 1,50.-
Se aplicarán multas graduables desde A 2,00.- a A 16,00.-
Corresponde Art. 182 del C. F. U.: (Ensayos de comparsas, etc.)
Se aplicaran multas desde A 8,00.- a A 400,00.-
Corresponde Art. 183 del C. F. U.: (Juegos Mecánicos)

**a)** Vitrolas eléctricas que funcionan automáticas por medio de fichas o monedas, abonarán mensualmente ..... A 8,00.-

**b)** Los llamados trencitos o similares que utilicen las calles de la ciudad cobrando el respectivo pasaje, abonarán por día de funcionamiento un derecho fijo de ..... A 5,00.-

**c)** Las funciones de títeres que no sean patrocinadas por Cooperativas Escolares y/u Hospitales, abonarán por función ..... A 2,00.-

**d)** Todos otros juegos mecánicos o distracción, que se explotan, pagarán anualmente por cada uno de los juegos explotados la suma de ..... A 16,00.-

**e)** Las instituciones deportivas o culturales que realicen la explotación de estos juegos directos, abonarán el 50% del arancel establecido.

Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con multas desde A 8,00.- a A 400,00.-
Corresponde Art. 184 del C. F. U.: (Rifas, etc.)
Por este concepto abonarán las que sean organizadas por Instituciones locales el 10 % de las mismas, procedentes de otras jurisdicciones municipales el 15 % además del permiso municipal que se fija en la suma de ..... A 24,00.-
Los bonos de contribución no sorteables, abonarán papel sellado y carátula de la solicitud pertinente.
Las multas a aplicar serán graduables s/la gravedad y abonarán de A 80.- a A 400.-
Corresponde Art. 185 del C. F. U.: (Plazas, Paseos, etc.)
Serán penados con multas según la gravedad del caso, desde A 8,00.- a A 80,00.-
Corresponde Art. 186 del C. F. U.: (Moralidad)
Serán penadas con multas según la gravedad del caso, desde A 8,00.- a A 80,00.-
Corresponde Art. 187 del C. F. U.: (Campamento de gitanos)
Se aplicará una multa por carpa y por día de ..... A 16,00.-
Corresponde Art. 188 del C. F. U.: (Depósito de carbón, etc.)
Las infracciones serán sancionadas con multas graduables desde A 8,00.- a A 160,00.-
Corresponde Art. 189 del C. F. U.: (Depósito de chatarra)
Las infracciones serán sancionadas con multas graduables desde los A 8,00.- a A 160,00.-
Corresponde Art. 190 del C. F. U.: (Perros en la vía pública)
En concepto de patente se abonará ..... A 4,00.-
Las infracciones serán penadas con multas de ..... A 16,00.-
Corresponde Art. 191 del C. F. U.: (Caballerizas)
Las infracciones establecidas en el presente capitulo serán sancionadas con multas desde A 8,00.- a A 400,00. -
Corresponde Art. 192 del C. F. U.: (Establecimientos insalubres)
Las infracciones serán pasibles de sanciones que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo Municipal.
Corresponde Art. 193 del C. F. U.: (Aves de corral)
Serán penadas con multas de ..... A 16,00.-
duplicándose sucesivamente.
Corresponde Art. 194 del C. F. U.: (Aguas servidas)

Serán penadas con una multa de ..... A 16,00.-
Corresponde Art. 195 del C. F. U.: (Lavado de veredas)
Serán penadas con multas de ..... A 16,00.-
duplicándose sucesivamente.
Corresponde Art. 196 del C. F. U. (Residuos Domiciliarios)
Serán penadas con una multa de ..... A 16,00.-
duplicándose sucesivamente.
Corresponde Art. 197 del C. F. U.: (Retiro de ramas)
Por el excedente se cobrará por camioneta o fracción la suma de ..... A 16,00.-
Las infracciones a las disposiciones establecidas serán penadas con multas de A 8,00.- a A 40,00.-
Corresponde Art. 198 del C. F. U.: (Higiene y Conservación de Inmuebles)
Las infracciones a las disposiciones establecidas serán penadas con multas de A 8,00.- a A 40,00.-
Corresponde Art. 199 del C. F. U.: (Manipuleo con gas en garrafas)
Las infracciones a las disposiciones establecidas serán penadas con multas de A 16,00.- a A 40,00.-
Corresponde Art. 200 del C. F. U.: (Carreras automóviles, cuadreras, etc.)
Fíjase los siguientes impuestos por función:
**a)** Carreras de automóviles..... A 50,00.-
**b)** Cuadreras ..... A 0,00.-
**c)** Carreras de motos..... A 50,00.-
**d)** Carreras de bicicletas ..... A 50,00.-
Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con una multa desde A 16,00.- a 80,00.-
Corresponde Art. 201 del C. F. U.: (Surtidores de Nafta)
Todas las infracciones a las disposiciones del presente artículo serán penadas con una multa desde los A 16,00.- a A 80,00.-
Corresponde Art. 202 del C. F. U.: (Hornos de Ladrillos)
Las infracciones serán penadas con multa de A 8,00.- a A 40,00.-
Corresponde Art. 204 del C. F. U.: (Franqueos, etc.)
Fijase la suma de A 2,50.-
Corresponde Art. 206 del C. F. U.:
Por cada legajo completo A 16,00.-
Corresponde Art. 139 del C. F. U.: (Rodados)
Todo vehículo abonará de acuerdo a la siguiente escala:
**a)** Motos..... A 13,00.-
**b)** Chapas identificatorias ..... A 7,00.-
Corresponde Art. 140 del C. F. U.: (Perdidas o sustracción de chapas)
La reposición de chapas se cobrará de acuerdo a los valores fijados en cada caso en el número anterior.

**Art. 2º )** La aplicación de la presente Ordenanza Impositiva regirá desde el 1º de Enero de 1987, excepto tributos que por naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes deban tomarse las precepciones ya realizadas con carácter de definitiva, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no esta previsto expresamente.

**Art. 3º )** La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad del cierre del ejercicio del año 1987, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.

**Art. 4º )** Comuníquese. Publíquese. Regístrese. Dese al D. M. M. y Archívese.

**PROMULGADA EN FECHA: 26 / 11 / 87**

Roberto Doglioli - Secretario General
Hector Scotta - Intendente Municipal